

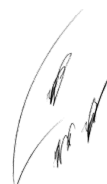
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	11818	RUTH FONSECA DE SUANCHA	VSC-386	19/03/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000386)

(19 de Marzo del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10900010 DE 25 DE ABRIL DE 2002
PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 11818”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 6 de febrero de 1998 se suscribió entre el Ministerio de Minas y Energía y la señora RUTH FONSECA DE SUANCHA el Contrato de Concesión Minera para Mediana Minería N° 11818, para el explotación y apropiación de mineral de ORO (ARENAS AURÍFERAS), en jurisdicción del municipio de PUERTO INIRIDA (SAN FELIPE), departamento de GUAINIA, por un término de treinta (30) años contados a partir de 15 de abril de 1998, fecha en la cual se hizo la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución N° 10900009 de 24 de marzo de 2000, se resolvió, entre otros, la suspensión por el término de seis meses de los trabajos mineros en la zona del Contrato de Concesión N° 11818, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

Mediante Resolución N° 10900010 de 25 de abril de 2002, se resolvió declarar la caducidad y elaborar el acta de terminación del contrato de concesión N° 11818, acto administrativo ejecutoriado el 18 de agosto de 2005.

Por medio de correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2020, el Grupo de Catastro y Registro Minero, realizó la devolución de la Resolución No. 10900010 de 25 de abril de 2002 proferida dentro del contrato de concesión No 11818, señalando que no fue inscrita en el Registro Minero Nacional, toda vez que, existe un error en la parte resolutive, ya que no se evidencia el artículo que ordena al Grupo de Catastro y Registro Minero la desanotación del área asociada al título minero.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Al revisar el trámite jurídico del acto administrativo proferido por la Gerencia de Fiscalización Minera de la Empresa Nacional Minera Ltda -Minercol Ltda, se evidencia que dentro del artículo cuarto de la resolución en cuestión se omitió incluir la orden de desanotación del área asociada al contrato de concesión suscrito bajo el decreto 2655 de 1986, resaltando que esta aclaración no incide en el sentido de la decisión.

Que el texto objeto de aclaración es el siguiente:

“(…) ARTICULO CUARTO: ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo del expediente previo cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior y cancelación en el Registro Minero Nacional.

Que el decreto 2655 de 1988 no prevé la anterior circunstancia, por lo tanto, es preciso aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Respecto a las correcciones de los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 10900010 DE 25 DE ABRIL DE 2002 PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 11818"

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se hace necesario adicionar el contenido del artículo Cuarto de la Resolución No. 10900010 de 25 de abril de 2002, en el sentido de incluir la orden de desanotación del área asociada del contrato de concesión en mención en aras de liberar el área del sistema ANNA Minería.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: adicionar un párrafo al artículo cuarto de la resolución No. 10900010 de 25 de abril de 2002, de conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

*"(...) **ARTICULO CUARTO.** -Ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo del expediente previo cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior y la respectiva cancelación en el Registro Minero Nacional.*

***PARAGRAFO:** Procédase con la desanotación del área del contrato de concesión No 11818, del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación. (...)"*

ARTICULO SEGUNDO: Las demás apartes de la Resolución No. 10900010 de 25 de abril de 2002, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución personalmente a la señora RUTH FONSECA DE SUANCHA, identificada con cedula No 35485823, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente Resolución, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para que proceda con la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional junto con la Resolución No. 10900010 de 25 de abril de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad, con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Marcela Sanchez Palacios. /Abogado GSC-ZC
Aprobó: Laura Goyeneche/ Coordinadora GSC-ZC
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSC